



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 010-2020-MINEM-CM

Lima, 6 de enero de 2020

EXPEDIENTE : Resolución Directoral Regional N° 050-2013-GRA/GG-GRDE-DREM

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho-DREM Ayacucho

ADMINISTRADO : Ada Luz Chalco Gonzáles

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Por Informe Técnico Legal N° 012-2013-GRA/GG-GRDE/DREMA/AAL-F/YBCP, de fecha 4 de abril de 2013, el Área de Asesoría Legal-Formalización de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho-DREM Ayacucho comunica que mediante Informe Técnico N° 025-2013-GRA/GG-GRDE/DREM-AYACUCHO/CGG-EHTG, de fecha 20 de mayo de 2013, emitido por el Coordinador del Área de Formalización Minera, se señala que con Escrito N° 1004-2013, de fecha 25 de marzo de 2013, se dio a conocer el alcance del informe de verificación y/o constatación de las actividades mineras informales realizadas, entre otras, en la concesión minera "SOPHIA-2", código 01-02128-98. Se identificó en dicha concesión, mediante intranet del Ministerio de Energía y Minas-MINEM, la existencia de dieciocho (18) declaraciones de compromisos para su cancelación, considerando que sus titulares no se encuentran realizando actividad minera.
2. Mediante Resolución Directoral Regional N° 050-2013-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 11 de julio de 2013, de la DREM Ayacucho, se resuelve, entre otros, cancelar de pleno derecho la Declaración de Compromisos presentada por Ada Luz Chalco Gonzáles, cuyas actividades se encontrarían en el área de la concesión minera "SOPHIA-2"; ordenando que se inscriba la cancelación de la referida declaración en el registro correspondiente del Gobierno Regional de Ayacucho y se comunique la cancelación al Ministerio de Energía y Minas para su inscripción en el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos a cargo de dicho sector con las formalidades de ley que correspondan.
3. Con Oficio N° 235-2019-GRA-GG-GRDE/DREMA, de fecha 13 de marzo de 2019, la DREM Ayacucho notifica la Resolución Directoral Regional N° 050-2013-GRA/GG-



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 010-2020-MINEM-CM

GRDE-DREM e Informe Técnico Legal N° 012-2013-GRA/GG -GRDE/DREMA/AAL-F/YBCP a Ada Luz Chalco Gonzáles, conforme a la conclusión de la Opinión Legal N° 006-2019-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-TECO.

4. Por Escrito N° 1553093/1264360, de fecha 30 de abril de 2019, Ada Luz Chalco Gonzáles interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 050-2013-GRA/GG- GRDE-DREM.
5. Mediante resolución de fecha 14 de octubre de 2019, la DREM Ayacucho califica el recurso de reconsideración como de revisión y resuelve concederlo, elevando los autos al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1259-2019-GRA-GG-GRDE/DREMA, de fecha 04 de octubre de 2019.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la cancelación de la Declaración de Compromisos, con código N° 050006618, presentada por Ada Luz Chalco Gonzáles.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

6. El artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1105 que señala que la Declaración de Compromisos será materia de registro por el gobierno regional y se encontrará vigente hasta que se otorgue al administrado las autorizaciones detalladas en el numeral 6 del artículo 4 de la indicada norma; o hasta el momento en que se verifique el incumplimiento de los requisitos establecidos en dicho dispositivo y la normativa vigente. En caso el gobierno regional verificara el incumplimiento tanto de los requisitos establecidos por ley como de los compromisos suscritos por el interesado en la Declaración de Compromisos antes referida, se procederá a la cancelación de la mencionada declaración así como de su inscripción en el registro.
7. El artículo 7 del Decreto Supremo N° 003-2013-EM que establece precisiones para la formalización minera a nivel nacional, señalando que los sujetos de formalización se encuentran sujetos durante todo el proceso de formalización a las acciones de fiscalización que se generen por el incumplimiento de la legislación en materia minera y ambiental.
8. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004 2019 JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 010-2020-MINEM-CM

9. El numeral 6.1 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que la motivación del acto administrativo debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
10. Los incisos 2) y 3) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establecen que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico; y los dictados prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento, y de la forma prescrita por la ley.
11. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

12. En el presente caso, la DREM Ayacucho informó que realizó una verificación en el área de diversas concesiones mineras, entre las cuales se encontraba la concesión "SOPHIA 2", en donde verificó que Ada Luz Chalco Gonzáles no estaba realizando actividad minera dentro de dicha concesión, por lo que procedió a cancelar su Declaración de Compromisos con código N° 050006618.
13. Al respecto, este colegiado debe advertir que no obra en autos copia del Informe Técnico N° 025-2013-GRA/GG-GRDE/DREM-AYACUCHO/CGG-EHTG ni del Recurso N° 1004-2013, así como del acta de inspección, planos con coordenadas UTM de los lugares verificados, fotografías de las instalaciones y labores mineras si es que las hubiera, declaraciones de trabajadores y de terceros, entre otros. Por tanto, no se cuenta con elementos que acrediten que la verificación efectuada por la DREM Ayacucho fue realizada conforme a ley.
14. Al haberse cancelado la Declaración de Compromisos de la recurrente sin que se advierta un debido procedimiento administrativo y una debida motivación, se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo dispuesto por los incisos 2) y 3) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería, en aplicación al artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 050-2013-GRA/GG GRDE DREM, de fecha 11 de julio de 2013, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, en el extremo que cancela la Declaración de Compromisos presentada por Ada Luz Chalco Gonzáles por los motivos señalados en su resolución; reponiendo los actuados al estado que la referida



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 010-2020-MINEM-CM

dirección regional realice una nueva verificación en el área de la concesión minera “SOPHIA-2” y en el área señalada en la Declaración de Compromisos de Ada Luz Chalco Gonzáles conforme a los considerandos de esta resolución. Hecho, resolver conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

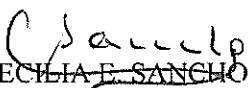
SE RESUELVE:

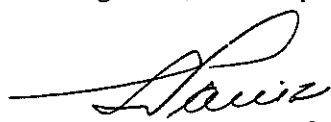
PRIMERO. Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 050-2013-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 11 de julio de 2013, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, en el extremo que cancela la Declaración de Compromisos presentada por Ada Luz Chalco Gonzáles por los motivos señalados en su resolución.

SEGUNDO.- La Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho debe realizar una nueva verificación en el área de la concesión minera “SOPHIA-2” y en el área señalada en la Declaración de Compromisos de Ada Luz Chalco Gonzáles conforme a los considerandos de esta resolución. Hecho, resolver conforme a ley.

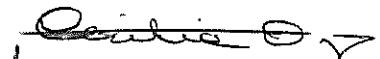
TERCERO.- Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. CECILIA E. SANCHEZ ROJAS
VICE-PRÉSIDENTA


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO